

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

CONVOCATORIA No. PAF-ATF-O-046-2020

OBJETO: “LA CONTRATACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: “CONSTRUCCIÓN DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO, SISTEMA DE BOMBEO Y CONDUCCIÓN A TANQUE ELEVADO CENTRO PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE PLANETA RICA ETAPA II - CORDOBA”

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo II Subcapítulo I Numeral 1.10. y en el cronograma de la convocatoria, los interesados contaban con la oportunidad de presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección hasta el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte 2020; periodo durante el cual se recibieron las siguientes observaciones, a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, así:

1. De: asistentedecontratacion@ingelecgroup.com <asistentedecontratacion@ingelecgroup.com>
Enviado: jueves, 26 de noviembre de 2020 8:39 a. m.
Para: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA <GRUPO-ICAT@findeter.gov.co>
Asunto: CONVOCATORIA No. PAF-ATF-O-046-2020 - OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA

Observación
<p>Señores PATRIMONIO AUTÓNOMO – FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Bogotá D.C. – Colombia</p> <p>Ref: Observaciones a los términos de referencia - CONVOCATORIA No. PAF-ATF-O-046-2020</p> <p>Cordial saludo,</p> <p>Solicito de su colaboración para aclarar lo mencionado a continuación:</p> <p>- Conforme a lo establecido en el ítem 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, literal b. “UNO (1) de los contratos aportados deberá incluir LA CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA EN CONCRETO REFORZADO, cuyo valor sea IGUAL O MAYOR A 0.7 VECES el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO – PE de la convocatoria, expresado en SMMMLV.”, aclarar si el valor de la actividad, es decir, Construcción de un tanque de almacenamiento de agua en concreto reforzado, debe ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del Presupuesto Estimado, o si el valor del contrato que contenga dicha actividad, debe ser igual o mayor a 0.7 veces el valor del Presupuesto Estimado.</p> <p>De antemano agradezco la atención y pronta respuesta.</p> <p>Cordialmente,</p>
<p>Respuesta:</p> <p>Se aclara al interesado que la condición de valor asociada a la experiencia específica dada en UN (1) TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA EN CONCRETO REFORZADO, deberá ser acreditada mediante UN (1) contrato que haya incluido dicha actividad, por tanto para efectos de requisitos habilitantes se tendrá en cuenta es el valor del contrato y no de la actividad.</p>

2. De: Iliciproyectos 2019 <liciproyectos2019@gmail.com>
Enviado: jueves, 26 de noviembre de 2020 4:42 p. m.

Para: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA <GRUPO-ICAT@findeter.gov.co>; isilva@fidubogota.com <isilva@fidubogota.com>;
rodriguezj@fidubogota.com <rodriguezj@fidubogota.com>
Asunto: Observaciones al pliego del proceso - CONVOCATORIA No. PAF-ATF-O-046-2020

Observación

26 de noviembre de 2020

Señores
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: CONVOCATORIA No. PAF-ATF-O-046-2020

Asunto: Observaciones al pliego del proceso de referencia.

1. En su ítem 1.14. Reglas para la presentación de propuestas, en su subnumeral 1.14.3 la entidad señala:

"En consonancia con las normas vigentes y con el fin de no permitir el ejercicio ilegal de las profesiones, la persona natural o jurídica que pretenda participar en la presente convocatoria ya sea de manera individual o como integrante de un proponente plural (consorcio o unión temporal), deberá acreditar que posee título como Ingeniero Civil o Sanitario, para lo cual deberá adjuntar copia de su matrícula profesional y del certificado de vigencia de matrícula profesional y antecedentes disciplinarios expedido por la autoridad competente, según corresponda, el cual se debe encontrar vigente."

Con lo anterior la entidad pretende limitar la participación a solo profesionales de la INGENIERIA CIVIL Y/O SANITARIO, sobre lo cual me permito efectuar las siguientes consideraciones:

Por lo general las Entidades Estatales para asegurar un soporte técnico en la contratación, requiere personas naturales o jurídicas individualmente o asociadas en consorcio o unión temporal, conformadas en los términos establecidos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011 y sus normas reglamentarias, decreto 1082 de 2015, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato en los términos del Artículo 6 de la Ley 80 de 1993 y que acrediten la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto a contratar.

Dicho lo anterior, es obligatorio e inminente analizar si la conducta asumida por la entidad, en cabeza del equipo profesional técnico idóneo encargado de elaborar el documento base de la presente licitación, se ajusta al nuevo código de ética profesional, plasmado en la Ley 842 de 2003, en lo que respecta a limitar la participación de profesionales.

"ARTÍCULO 41. DEBERES DE LOS PROFESIONALES QUE SE DESEMPEÑEN EN CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS O PRIVADOS. Son deberes de los profesionales que se desempeñen en funciones públicas o privadas, los siguientes:

a) Actuar de manera imparcial, cuando por las funciones de su cargo público o privado, sean responsables de fijar, preparar o evaluar pliegos de condiciones de licitaciones o concursos"

De la lectura y estudio de la normatividad vigente, encontramos que es una obligación de todo profesional que se desempeñe como servidor público elaborar los pliegos de condiciones, actuando de manera imparcial, cuando por las funciones de su cargo público o privado, sean responsables de fijar, preparar o evaluar los mismos, tanto en licitaciones como en concursos.

Lo primero que habrá de estudiarse es el objeto o fin del contrato y la naturaleza del negocio a celebrar, para que con base en el mismo se pueda determinar cuál o cuáles son los profesionales idóneos o las personas jurídicas idóneas y demás requisitos para que el pliego de condiciones no pueda transgredir las normas vigentes sobre el ejercicio de la profesión.

El objeto a contratar es "CONTRATACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "CONSTRUCCIÓN DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO, SISTEMA DE BOMBEO Y CONDUCCION A TANQUE ELEVADO CENTRO PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE PLANETA RICA ETAPA II – CORDOBA", donde con notoria claridad se establece -al igual que en las actividades y componentes del presupuesto- que el objeto a desarrollar NO IMPLICA únicamente que este deba o pueda desarrollarse por un profesional de la ingeniería civil y/o sanitario.

Ahora, a esta altura es importante indicar que la ARQUITECTURA está catalogada como una de las PROFESIONES AFINES a la Ingeniería, según dicta el artículo 4 de la Ley mencionada; puntualmente análoga a la Ingeniería Civil en lo que respecta a la CONSTRUCCION de edificios y/o acueducto y/o alcantarillado, como en el caso que nos ocupa, "El ejercicio profesional de la arquitectura es la actividad desarrollada por los arquitectos en materia de diseño, construcción, ampliación, conservación, alteración o restauración de cualquier obra de infraestructura civil sea edificaciones, acueductos y/o alcantarillados."

A su vez, la ley 435/1998 en su artículo 2º, estableció como alcances de la profesión de la arquitectura, los siguientes:

a.- *Diseño arquitectónico y urbanismo, estudios preliminares, maquetas, dibujos, documentación técnica y especificación, elaboración de planos de esquemas básicos, anteproyectos y proyectos arquitectónicos y urbanísticos.*

b.- *Realización de presupuesto de construcción, control de costos, administración de contratos y gestión de proyectos.*

c.- *Construcción, ampliación, restauración y preservación de obras de arquitectura y urbanismo que comprenden entre otras la ejecución de programas y el control de ellas mismas, cualesquiera sea la modalidad contractual utilizada, siempre y cuando se circunscriban dentro de su campo de acción.*

d.- *Interventoría de proyectos y construcciones.*

e.- *Gerencia de obras de arquitectura y urbanismo.*

f.- *Estudios, asesorías y consultas sobre planes de desarrollo urbano, regional y ordenamiento territorial.*

g.- *Estudios, trámites y expedición de licencias de urbanismo y construcción.*

h.- *Elaboración de avalúos y peritajes en materia de arquitectura y edificaciones.*

i.- *Docencia de la Arquitectura.*

j.- *Las demás que se ejerzan dentro del campo de la profesión de la Arquitectura.*"
(Cursiva y subrayas fuera de texto).

Por lo cual, no puede la entidad excluir de adelantar una labor, a quien resulta idóneo para hacerla. Excluirlo, conlleva desconocer el principio de igualdad, pues no existe razón alguna para justificar por qué a dos personas que están capacitadas para realizar la misma labor se les trata diferente, permitiéndole a uno llevarla a cabo y al otro no.

El artículo 20º de la Ley 842 de 2003, es constitucional a excepción de la expresión "de ingeniería" contenida en el inciso segundo de esta disposición, pues, como ya lo ha señalado la jurisprudencia, no es razonable que si existen varios profesionales que puedan ejercer idóneamente una labor, se obligue a que sea contratado exclusivamente uno de ellos, lo cual resulta discriminatorio, pues establece un privilegio a favor de determinados grupos de profesionales.

Para no ir más lejos en este tema, y como soporte fundamental a la presente observación, la naturaleza de estos contratos, la actividad y persona idónea, ha sido objeto de estudio por los altos tribunales:

"Requisitos de participación objetivos

Sentencia C - 949/01

Actor: Humberto Longas Londoño

Magistrada Ponente: Dra. CLARA INES VARGAS HERNÁNDEZ

Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil uno (2001)

Con anterioridad a la Ley 80 de 1993, los sujetos contractuales que tenían como actividad permanente contratar con el Estado debían estar inscritos con seis meses de anticipación a la convocatoria del proceso selectivo en el registro de todas las entidades con las que pretendieran suscribir un contrato estatal.

A fin de garantizar materialmente el derecho de todos los ciudadanos a presentar propuestas para contratar con el Estado, la Ley 80 previó un registro único de proponentes, que llevan las Cámaras de Comercio, entidades estas que en razón del resultado favorable en el manejo del registro mercantil, pueden garantizar la eficacia y transparencia en el manejo de este mecanismo.

Por regla general, a las personas naturales como jurídicas que tengan como actividad desarrollar su objeto social a través de contratos con el Estado, se exige la inscripción, calificación y clasificación en el registro único de proponentes de naturaleza pública, a fin de que la administración pueda evaluar las propuestas presentadas en atención a la información que de manera anticipada y objetiva contiene dicho registro sobre la capacidad financiera, la capacidad jurídica, técnica, de contratación, especialidad del contratista, multas, sanciones, etc.

Dada la naturaleza de los contratos de obra, consultoría, suministro y compraventa de bienes muebles, la norma acusada parcialmente exige que para presentar las respectivas propuestas el oferente debe estar inscrito en el registro único, lo que garantiza el mayor grado de confiabilidad en la información que deba evaluar la administración a fin de establecer la adjudicación del contrato, previa determinación de la propuesta más favorable."

En el RUP las personas naturales que ejercen profesiones liberales, incluyen los códigos relacionados a su experiencia otorgada, la cual más significativa es el código 811015 Ingeniería Civil y Arquitectura; por lo tanto si el potencial proponente se encuentra inscrito en el RUP y codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), con el tercer nivel de desagregación, es suficiente y contundente prueba irrefutable sobre su CAPACIDAD TECNICA, adquirida por su ejercicio profesional, sin mediar la condición, que en el caso de PERSONA NATURAL, obligatoriamente deba ser en condición de INGENIERO CIVIL Y/O SANITARIO, como ilegal y discriminatoriamente.

De las normas citadas y a la luz del nuevo código de Ética, los profesionales que trabajen con el sector público y privado, deberán, al momento de elaborar, los pliegos de condiciones, términos de referencia y cuaderno de requisitos, sujetarse a las exigencias del ejercicio de las profesiones, para que las propuestas nazcan a la vida jurídica, sin detrimento del riesgo social o la discriminación en el ejercicio de la profesión.

Es obligación de la entidad, situarse dentro de los lineamientos de ley en virtud del principio de selección objetiva; mantenerse en la presente exigencia obligaría a tutelar el derecho al trabajo y hacer uso de la ley 842 "ARTÍCULO 43. DEBERES DE LOS PROFESIONALES EN LOS CONCURSOS O LICITACIONES. Son deberes de los profesionales en los concursos o licitaciones:

a) Los profesionales que se dispongan a participar en un concurso o licitación por invitación pública o privada y consideren que las bases pudieren transgredir las normas de la ética profesional, deberán denunciar ante el Consejo Profesional respectivo la existencia de dicha trasgresión".

Por lo expuesto en antecedencia, es obligatorio que la entidad permita la participación de profesionales de la ARQUITECTURA siempre y cuando este cumpla con la experiencia – Contratos exigidos en su ítem "2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE".

2. La entidad en su ítem 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, solicita lo siguiente:

2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar MÁXIMO TRES (3) CONTRATOS terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso, cuya experiencia corresponda a:

CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN U OPTIMIZACIÓN O REHABILITACIÓN O RENOVACIÓN O MEJORAMIENTO O COMPLEMENTACIÓN O REPOSICIÓN O INTERVENCIÓN DE: ACUEDUCTOS, QUE HAYAN INCLUIDO LA CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS HIDRAULICAS EN CONCRETO REFORZADO.

Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deberán estar recibidos a satisfacción (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución) previamente a la fecha de cierre del proceso, que cumplan las siguientes condiciones:

- Los contratos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor IGUAL O MAYOR A 1.5 VECES el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO – PE de la convocatoria, expresado en SMMLV.
- UNO (1) de los contratos aportados deberá incluir **LA CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA EN CONCRETO REFORZADO**, cuyo valor sea IGUAL O MAYOR A 0.7 VECES el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO – PE de la convocatoria, expresado en SMMLV.

Solicitamos aclaración si el contrato solicitado en el sub número b:

"UNO (1) de los contratos aportados deberá incluir LA CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA EN CONCRETO REFORZADO, cuyo valor sea IGUAL O MAYOR A 0.7 VECES el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO – PE de la convocatoria, expresado en SMMLV".

La construcción del tanque de almacenamiento de agua en concreto reforzado debe costar igual o superior a 0.7 el presupuesto estimado.

O si

El contrato solicitado en ese sub numeral b debe costar 0.7 veces igual o mayor al presupuesto estimado y dentro de este tenga en sus actividades la construcción del tanque de almacenamiento de agua en concreto reforzado.

Att.

Departamento de Licitaciones

Respuesta:

1. Se aclara al interesado que la presente convocatoria consiste en la Construcción de un Tanque de Agua que hará parte del sistema de acueducto del Municipio de Planeta Rica, donde para la ejecución de la Obra se requieren conocimientos específicos en el área de la hidráulica toda vez que es un proyecto relacionado con el sector de agua potable y saneamiento básico, por tanto la Entidad debe ser consecuente salvaguardando los principios de razonabilidad y proporcionalidad en los requerimientos técnicos y profesionales a realizar, así mismo debe propender por la mitigación de los riesgos que se puedan derivar en la contratación al incluir en las titulaciones de las personas naturales o como integrantes de una figura asociativa a profesionales en arquitectura donde su formación académica está más orientada al diseño de espacios habitables para la sociedad en diferentes ámbitos teniendo en cuenta aspectos artísticos, ambientales, culturales, etc., más no cuentan con una formación enfocada en las ciencias físicas e ingeniería tal como se requiere para este proyecto, ya que se debe contar con experticia amplia y suficiente en cuanto a mecánica de fluidos e hidráulica en estructuras de almacenamiento, comportamiento ingenieril de los suelos como material de excavación y cimentación, equipos, accesorios, conexiones y sistemas de bombeo.

Por todo lo anterior los requerimientos realizados para la convocatoria se encuentran definidos de manera imparcial y objetiva, teniendo en cuenta la realidad y el alcance de lo que se va a construir y del tipo de Proyecto, así como de la idoneidad que la Entidad espera puedan garantizar tanto los proponentes como los profesionales vinculados al mismo.

Por lo anterior no se acoge su observación y se mantiene lo establecido en los terminos de referencia de la presente convocatoria.

2. Se aclara al interesado que la condición de valor asociada a la experiencia específica dada en UN (1) TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA EN CONCRETO REFORZADO, deberá ser acreditada mediante UN (1) CONTRATO que haya incluido dicha actividad, por tanto para efectos de requisitos habilitantes se tendrá en cuenta es el valor del contrato y no de la actividad.

3. De: M. Alessandra Rodriguez <edc.licitaciones@gmail.com>

Enviado: jueves, 26 de noviembre de 2020 4:44 p. m.

Para: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA <GRUPO-ICAT@findeter.gov.co>; Silva Gomez, Ingrid Johanna <isilva@fidubogota.com>; Rodriguez Jaramillo, Guillermo Arley <grodriguezj@fidubogota.com>

Asunto: Observaciones al pliego PAF-ATF-O-046-2020

Observación

Buen día.

Por medio de la presente realizamos las siguientes observaciones al proceso PAF-ATF-O-046-2020 cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO, SISTEMA DE BOMBEO Y CONDUCCIÓN A TANQUE ELEVADO CENTRO PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE PLANETA RICA ETAPA II - CORDOBA".

- El numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE punto b. solicita: "*UNO (1) de los contratos aportados deberá incluir LA CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA EN CONCRETO REFORZADO, cuyo valor sea IGUAL O MAYOR A 0.7 VECES el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO – PE de la convocatoria, expresado en SMMLV*", con respecto a este requerimiento, que debe ser mayor o igual a los 0.7 VECES el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO – PE?

1. el valor del contrato aportado? (teniendo en cuenta que cumpla con el objeto solicitado) o 2. el valor de la actividad en CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO

- Teniendo en cuenta que la publicación de las respuestas serán en el transcurso del día 30 de noviembre, solicitamos se amplíe el plazo de cierre 5 días hábiles después de publicadas las respuestas y no 2 dos días.

Cordialmente.

Respuesta:

1. Se aclara al interesado que la condición de valor asociada a la experiencia específica dada en UN (1) TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA EN CONCRETO REFORZADO, deberá ser acreditada mediante UN (1) CONTRATO que haya incluido dicha actividad, por tanto para efectos de requisitos habilitantes se tendrá en cuenta es el valor del contrato y no de la actividad.
2. Se informa al interesado que su observación no es acogida ya que debido la necesidad que se tiene de dar inicio a este importante Proyecto, los tiempos se encuentran ajustados a los requerimientos actuales, por tanto se mantiene las fechas establecidas en los Términos de Referencia

Para constancia, se expide a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**